



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE DUITAMA**

Duitama, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

DEMANDANTE: CORPOBOYACA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE DUITAMA

RADICACIÓN: 15238333300320210009500

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a remitir por competencia la demanda de la referencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Tunja (Reparto), previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 10 del art. 156 del C.P.A.C.A. dispone lo siguiente:

“Artículo 156.- Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

(...)

*10. En los relativos al **medio de control de cumplimiento** de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, se determinará por **el domicilio del accionante**.*

(...)”

A su turno, el artículo 3 de la Ley 393 de 1997 sobre la competencia territorial establece:

*“ARTICULO 3o. COMPETENCIA. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos **con competencia en el domicilio del accionante**. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo (...)*”

Revisado el expediente se observa que la demanda fue interpuesta por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA quien de acuerdo con lo dispuesto en el acápite de notificaciones del mismo libelo inicial dispuso que su domicilio estaría ubicado “en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, ubicadas en la Antigua Vía a Paipa N° 53-70 de la Ciudad de Tunja”.

Aunado a lo anterior, se observa que, una vez consultada la pagina web de la entidad demandante en el link <https://www.corpoboyaca.gov.co/contactenos/> se observó que dicha entidad no cuenta con oficina territorial o cualquier otro punto de atención dentro del municipio de Duitama¹.

¹ CORPOBOYACA cuenta con localización física, sucursales o regionales en: **Tunja Principal Dirección:** Antigua vía a Paipa # 53-70, Tunja, Boyacá, **Oficina Territorial Pauna Dirección:** Calle 5 N° 5 - 05 segundo piso, **Oficina Territorial Soatá Dirección:** Calle 11 # 4-45, Soatá, Boyacá, **Oficina Territorial Socha Dirección:** Carrera 10 # 3-57, Socha, Boyacá, **Oficina Territorial Miraflores Dirección:** Carrera 12 # 2-08, Miraflores, Boyaca, **Subdirección de Ecosistemas y Gestión**

Al respecto el Consejo de Estado ha considerado:

*“En efecto, si bien con el escrito de subsanación de la demanda el apoderado del actor no se expresó con el término “domicilio”, lo cierto es que el Tribunal Administrativo de Boyacá debió atender a la manifestación en donde indicó que el lugar de notificaciones actual del señor Luis Alberto Montoya Acevedo es la “(...) Vereda Teneria, municipio de Chiquinquirá – Boyacá, finca de la familia Delgadillo Santana”, **por cuanto con ello bastaba para entender que es su domicilio, pues es el lugar donde actualmente puede ubicarse razón por la que, en aplicación del artículo 3º de la Ley 393 de 1997 que gobierna el presente medio de control,** le corresponde conocer de la acción de cumplimiento en primera instancia.”² (Destaca el Despacho)*

A juicio del Despacho, las razones expuestas resultan suficientes abstenerse de avocar el conocimiento del presente asunto y ordenar la remisión inmediata a los Juzgados Administrativos del Circuito de Tunja (reparto), por conducto de la secretaria.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- Declarar la falta de competencia para conocer de la acción de cumplimiento radicado bajo el número 2021-00095, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.
- 2.- Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al centro de servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja, para que se efectuó el respectivo reparto, dejando las anotaciones y constancias de rigor.
- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011 modificación por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, por secretaría envíese correo electrónico, que informe de la publicación del estado en la página Web.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría notifíquese la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ambiental Dirección: Carrera 6 # 5a-55 Piso 3, Barrio Santa Rita, Tunja, Boyacá, **Punto de Atención Aquitania Dirección:** Km 3 Vía Aquitania a Sogamoso, Sector Santa Inés, Vereda Cajón, **Punto de Atención Puerto Boyaca Dirección:** Carrera 3A # 22-93 Barrio plan de vivienda.

²CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA. Consejero ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020). Radicación número: 52001-23-33-000-2020-00012-01(ACU)A

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

DEMANDANTE: CORPOBOYACA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE DUITAMA

RADICACIÓN: 15238333300320210009500

NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE DUITAMA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e0d11dd66301ff70821c67e089becf371b37c946c518c6722e83c6fde6243a9

Documento generado en 23/07/2021 09:38:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**